Radicado No.: 2-2026-042749
Fecha: 23-09-2026

Código validación comunicación: aca75

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Señores
**Air-e S.A.S. E.S.P.**
**notificaciones.judiciales@air-e.com**
Cra 57 No 99A 65
Barranquilla, Atlántico

Asunto: Segunda Reiteración Solicitud de Corrección de las Pólizas de Cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual. Contratos PRONE 2025. Radicado No. 2-2026-039499.

Cordial saludo.

En mi calidad de supervisor de los contratos PRONE 2025[1] relacionados en la presente comunicación, me permito informar que, en el marco de la revisión de las garantías allegadas por el Operador de Red AIR-E S.A.S. E.S.P., correspondientes a las pólizas actualizadas con ocasión de la suscripción de las respectivas Actas de Inicio, se evidenció que las fechas de inicio de vigencia de los diferentes amparos que integran las pólizas de Cumplimiento Entidad Estatal y de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) no guardan correspondencia con las condiciones de vigencia establecidas contractualmente.

De igual manera, el Grupo de Gestión Contractual del Ministerio realizó la revisión de la garantía correspondiente al Contrato PRONE-GGC-2143 de 2025, la cual fue rechazada, señalando lo siguiente:

[1] PRONE-GGC-2116-2025, PRONE-GGC-2119-2025, PRONE-GGC-2120-2025, PRONE-GGC-2121-2025, PRONE-GGC-2122-2025, PRONE-GGC-2123-2025, PRONE-GGC-2124-2025, PRONE-GGC-2125-2025, PRONE-GGC-2126-2025, PRONE-GGC-2127-2025, PRONE-GGC-2128-2025, PRONE-GGC-2129-2025, PRONE-GGC-2130-2025, PRONE-GGC-2133-2025, PRONE-GGC-2134-2025, PRONE-GGC-2135-2025, PRONE-GGC-2136-2025, PRONE-GGC-2137-2025, PRONE-GGC-2138-2025, PRONE-GGC-2139-2025, PRONE-GGC-2140-2025, PRONE-GGC-2141-2025, PRONE-GGC-2142-2025, PRONE-GGC-2143-2025.

*"(...) una vez revisada la constitución de la garantía de Cumplimiento que amparan el acta de inicio del Contrato GGC-2143-2025, se determinó que no es procedente aprobar las garantías, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:*
*• La vigencia inicial de los amparos de la garantía de Cumplimiento no corresponde con la fecha de suscripción del contrato, precisando que, esta vigencia es inmodificable. A su vez se determinó que en las notas aclaratorias no se hace mención a la misma. (Señalo: mediante la nota 02 que la vigencia inicia a partir del 31 de julio del 2026, circunstancia que no corresponde a la realidad y a las actuaciones contractuales que se han surtido.)*
*• La vigencia final del amparo de Pago de Salarios presenta ausencia de cobertura, no cumple con las condiciones establecidas en la cláusula de garantías. inicia a partir del 31 de julio del 2026, circunstancia que no corresponde a la realidad y a las actuaciones contractuales que se han surtido.) (...)"*

Al respecto, resulta necesario precisar que debe diferenciarse entre las garantías inicialmente constituidas y aprobadas con ocasión de la suscripción de los contratos y las actualizaciones posteriores de dichas garantías efectuadas con ocasión de la suscripción de las Actas de Inicio y/o sus modificaciones contractuales

En efecto, de conformidad con el Parágrafo 1 de la Cláusula Vigésima Segunda – Garantías del Operador de Red, el Operador de Red debía constituir y remitir las garantías dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, para efectos de su correspondiente aprobación. A su vez, el Parágrafo 2 de la misma cláusula establece que, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del Acta de Inicio, el Operador de Red debía cargar en SECOP y remitir al Ministerio la actualización de las garantías.

De lo anterior se desprende que la constitución inicial de las garantías y su posterior actualización corresponden a actuaciones contractuales diferentes. Las garantías inicialmente constituidas y aprobadas corresponden a las exigidas contractualmente y constituyen un requisito previo para la suscripción del Acta de Inicio; por su parte, la actualización posterior tiene como finalidad adecuar y mantener vigentes las garantías durante la ejecución contractual.

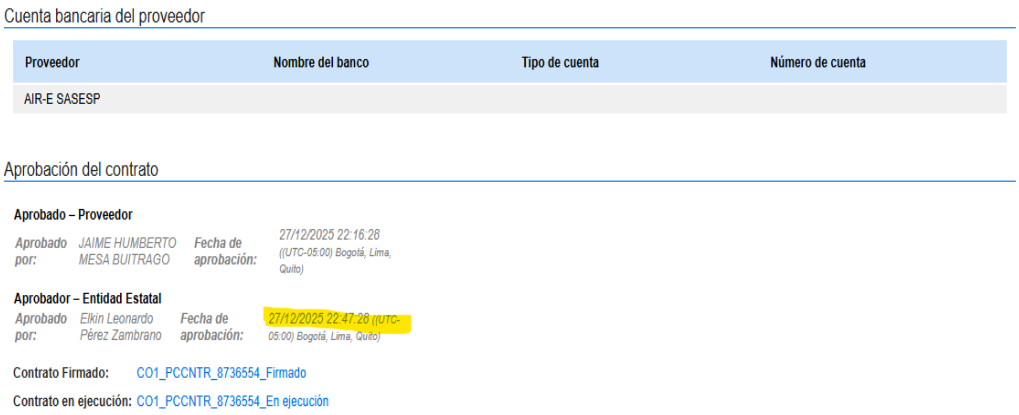
Así mismo, la Cláusula Vigésima Segunda establece expresamente los términos de vigencia de los diferentes amparos. En particular, respecto de la Garantía de Cumplimiento, señala que su vigencia será igual al plazo de ejecución de la FASE I, más treinta (30) meses, contados a partir de la suscripción del contrato. Para el

amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales, establece igualmente un término de vigencia contado a partir de la suscripción del contrato.

De igual manera, respecto de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, la Cláusula Vigésima Segunda establece que su vigencia será igual al plazo de la FASE I, establecido en el Anexo 3 "Cronograma", contado a partir de la suscripción del contrato.

- ✓ **Caso ilustrativo: Contrato PRONE-GGC-2143 de 2025.**

Para efectos de ilustrar la situación advertida, resulta pertinente tomar como referencia el Contrato PRONE-GGC-2143 de 2025, cuya suscripción consta en la plataforma SECOP II el 27 de diciembre de 2025.



Cuenta bancaria del proveedor

| Proveedor | Nombre del banco | Tipo de cuenta | Número de cuenta |
|---|---|---|---|
| AIR-E SASESP | | | |

Aprobación del contrato

**Aprobado – Proveedor**

*Aprobado por:* JAIME HUMBERTO MESA BUITRAGO *Fecha de aprobación:* 27/12/2025 22:16:28 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

**Aprobador – Entidad Estatal**

*Aprobado por:* Elkin Leonardo Pérez Zambrano *Fecha de aprobación:* 27/12/2025 22:47:28 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Contrato Firmado: CO1_PCCNTR_8736554_Firmado

Contrato en ejecución: CO1_PCCNTR_8736554_En ejecución

Posteriormente, el 3 de julio de 2026, se suscribió el Acta de Inicio del contrato. En dicho documento se deja constancia de que las garantías correspondientes a la firma del contrato ya habían sido identificadas y aprobadas previamente, así:

Garantía de Cumplimiento No. CV-21-44-101493083 – Anexo 1.
Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 21-40-101271196 – Anexo 2.
Aseguradora: Seguros del Estado S.A.
Fecha de aprobación de la garantía de Cumplimiento: 12 de mayo de 2026.
Fecha de aprobación de la garantía RCE: 25 de junio de 2026.

En consecuencia, las garantías inicialmente constituidas y aprobadas correspondían a las garantías exigidas contractualmente y constituían un requisito previo para la

suscripción del Acta de Inicio. Posteriormente, con ocasión de la suscripción de dicha Acta, fueron objeto de actualización mediante los respectivos anexos.

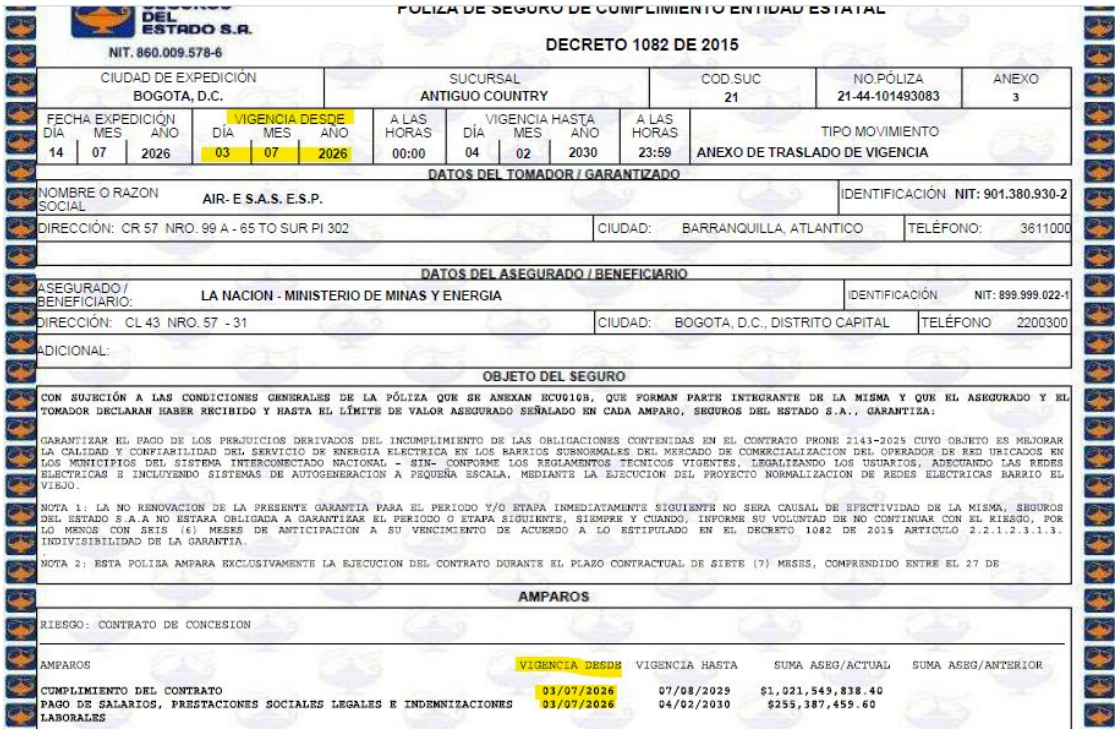
Ahora bien, al revisar las garantías actualizadas correspondientes al Contrato PRONE-GGC-2143 de 2025, se observa lo siguiente:

1. Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal No. 21-44-101493083 – Anexo 3

La póliza corresponde a un “Anexo de traslado de vigencia” y contiene los siguientes amparos:

- Cumplimiento del Contrato, y
- Pago de Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales.

En la póliza actualizada, ambos amparos registran como fecha de inicio de vigencia el 3 de julio de 2026.



SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

**POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL**

**DECRETO 1082 DE 2015**

| CIUDAD DE EXPEDICIÓN | SUCURSAL | COD.SUC | NO.PÓLIZA | ANEXO |
|---|---|---|---|---|
| BOGOTA, D.C. | ANTIGUO COUNTRY | 21 | 21-44-101493083 | 3 |

| FECHA EXPEDICIÓN DÍA | MES | AÑO | VIGENCIA DESDE DÍA | MES | AÑO | A LAS HORAS | VIGENCIA HASTA DÍA | MES | AÑO | A LAS HORAS | TIPO MOVIMIENTO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 14 | 07 | 2026 | 03 | 07 | 2026 | 00:00 | 04 | 02 | 2030 | 23:59 | ANEXO DE TRASLADO DE VIGENCIA |

**DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO**

| NOMBRE O RAZON SOCIAL | IDENTIFICACIÓN | |
|---|---|---|
| AIR- E S.A.S. E.S.P. | NIT: 901.380.930-2 | |
| DIRECCIÓN: CR 57 NRO. 99 A - 65 TO SUR PI 302 | CIUDAD: BARRANQUILLA, ATLANTICO | TELÉFONO: 3611000 |

**DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO**

| ASEGURADO / BENEFICIARIO: | IDENTIFICACIÓN | |
|---|---|---|
| LA NACION - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA | NIT: 899.999.022-1 | |
| DIRECCIÓN: CL 43 NRO. 57 - 31 | CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL | TELÉFONO 2200300 |

ADICIONAL:

**OBJETO DEL SEGURO**

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO PRONE 2143-2025 CUYO OBJETO ES MEJORAR LA CALIDAD Y CONFIABILIDAD DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA EN LOS BARRIOS SUBNORMALES DEL MERCADO DE COMERCIALIZACION DEL OPERADOR DE RED UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL - SIN- CONFORME LOS REGLAMENTOS TECNICOS VIGENTES, LEGALIZANDO LOS USUARIOS, ADECUANDO LAS REDES ELECTRICAS E INCLUYENDO SISTEMAS DE AUTOGENERACION A PEQUEÑA ESCALA, MEDIANTE LA EJECUCION DEL PROYECTO NORMALIZACION DE REDES ELECTRICAS BARRIO EL VIEJO.

NOTA 1: LA NO RENOVACION DE LA PRESENTE GARANTIA PARA EL PERIODO Y/O ETAPA INMEDIATAMENTE SIGUIENTE NO SERA CAUSAL DE EFECTIVIDAD DE LA MISMA, SEGUROS DEL ESTADO S.A.A NO ESTARA OBLIGADA A GARANTIZAR EL PERIODO O ETAPA SIGUIENTE, SIEMPRE Y CUANDO, INFORME SU VOLUNTAD DE NO CONTINUAR CON EL RIESGO, POR LO MENOS CON SEIS (6) MESES DE ANTICIPACION A SU VENCIMIENTO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO 1082 DE 2015 ARTICULO 2.2.1.2.3.1.3. INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTIA.

NOTA 2: ESTA POLIZA AMPARA EXCLUSIVAMENTE LA EJECUCION DEL CONTRATO DURANTE EL PLAZO CONTRACTUAL DE SIETE (7) MESES, COMPRENDIDO ENTRE EL 27 DE

**AMPAROS**

RIESGO: CONTRATO DE CONCESION

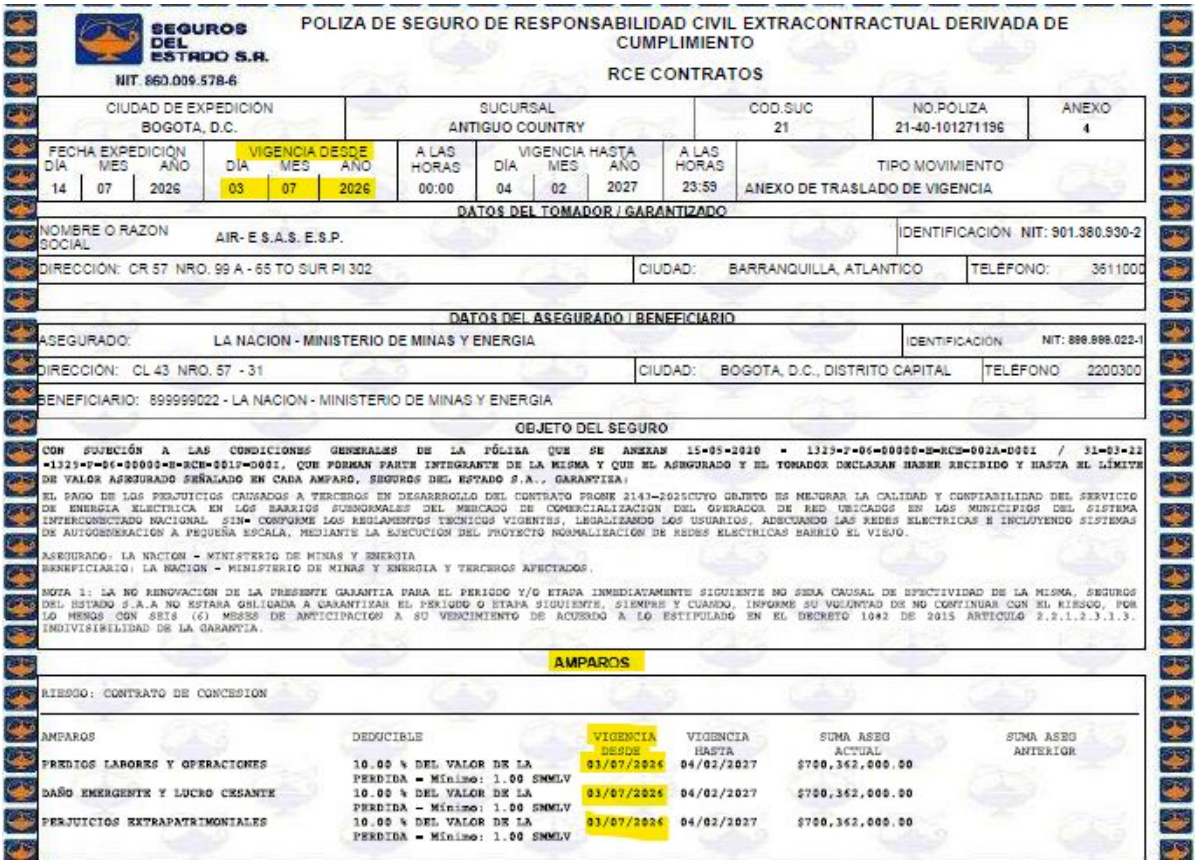
| AMPAROS | VIGENCIA DESDE | VIGENCIA HASTA | SUMA ASEG/ACTUAL | SUMA ASEG/ANTERIOR |
|---|---|---|---|---|
| CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO | 03/07/2026 | 07/08/2029 | $1,021,549,838.40 | |
| PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES | 03/07/2026 | 04/02/2030 | $255,387,459.60 | |

2. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de Cumplimiento – RCE Contratos No. 21-40-101271196 – Anexo 4

Esta póliza corresponde igualmente a un “Anexo de traslado de vigencia” y contempla los siguientes amparos:

- Contratistas y Subcontratistas;
- Responsabilidad Civil Patronal; y
- Vehículos Propios y No Propios.

Los tres amparos registran actualmente como fecha de inicio de vigencia el 3 de julio de 2026.



SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

| CIUDAD DE EXPEDICIÓN | SUCURSAL | COD.SUC | NO.POLIZA | ANEXO |
|---|---|---|---|---|
| BOGOTA, D.C. | ANTIGUO COUNTRY | 21 | 21-40-101271196 | 4 |

| FECHA EXPEDICIÓN DÍA | MES | AÑO | VIGENCIA DESDE DÍA | MES | AÑO | A LAS HORAS | VIGENCIA HASTA DÍA | MES | AÑO | A LAS HORAS | TIPO MOVIMIENTO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 14 | 07 | 2026 | 03 | 07 | 2026 | 00:00 | 04 | 02 | 2027 | 23:59 | ANEXO DE TRASLADO DE VIGENCIA |

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

| NOMBRE O RAZON SOCIAL | IDENTIFICACIÓN | DIRECCIÓN | CIUDAD | TELÉFONO |
|---|---|---|---|---|
| AIR- E.S.A.S. E.S.P. | NIT: 901.380.930-2 | CR 57 NRO. 99 A - 65 TO SUR PI 302 | BARRANQUILLA, ATLANTICO | 3611000 |

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

| ASEGURADO | IDENTIFICACIÓN | DIRECCIÓN | CIUDAD | TELÉFONO |
|---|---|---|---|---|
| LA NACION - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA | NIT: 899.999.022-1 | CL 43 NRO. 57 - 31 | BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL | 2200300 |

BENEFICIARIO: 899999022 - LA NACION - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN 15-05-2020 - 1329-7-06-00000-0-RCE-0012-0001 / 31-03-22 -1329-7-06-00000-0-RCE-0012-0001, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

EL PAGO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS EN DESARROLLO DEL CONTRATO PRONE 2143-2025CUYO OBJETO ES MEJORAR LA CALIDAD Y CONFIABILIDAD DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA EN LOS BARRIOS SUBNORMALES DEL MERCADO DE COMERCIALIZACION DEL OPERADOR DE RED UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL SIN- CONFORME LOS REGLAMENTOS TECNICOS VIGENTES, LEGALIZANDO LOS USUARIOS, ADECUANDO LAS REDES ELECTRICAS E INCLUYENDO SISTEMAS DE AUTOGENERACION A PEQUEÑA ESCALA, MEDIANTE LA EJECUCION DEL PROYECTO NORMALIZACION DE REDES ELECTRICAS BARRIO EL VIEJO.

ASEGURADO: LA NACION - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
BENEFICIARIO: LA NACION - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA Y TERCEROS AFECTADOS.

NOTA 1: LA NO RENOVACION DE LA PRESENTE GARANTIA PARA EL PERIODO Y/O ETAPA INMEDIATAMENTE SIGUIENTE NO SERA CAUSAL DE EFECTIVIDAD DE LA MISMA, SEGUROS DEL ESTADO S.A.A NO ESTARA OBLIGADA A GARANTIZAR EL PERIODO O ETAPA SIGUIENTE, SIEMPRE Y CUANDO, INFORME SU VOLUNTAD DE NO CONTINUAR CON EL RIESGO, POR LO MENOS CON SEIS (6) MESES DE ANTICIPACION A SU VENCIMIENTO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO 1082 DE 2015 ARTICULO 2.2.1.2.3.1.3. INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTIA.

AMPAROS

RIESGO: CONTRATO DE CONCESION

| AMPAROS | DEDUCIBLE | VIGENCIA DESDE | VIGENCIA HASTA | SUMA ASEG ACTUAL | SUMA ASEG ANTERIOR |
|---|---|---|---|---|---|
| PREDIOS LABORES Y OPERACIONES | 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV | 03/07/2026 | 04/02/2027 | $700,362,000.00 | |
| DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE | 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV | 03/07/2026 | 04/02/2027 | $700,362,000.00 | |
| PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES | 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV | 03/07/2026 | 04/02/2027 | $700,362,000.00 | |

De lo anterior se observa que la fecha de inicio consignada en los diferentes amparos de las pólizas actualizadas coincide con la fecha de suscripción del Acta de Inicio, esto es, el 3 de julio de 2026. Sin embargo, dicha fecha difiere de la fecha de suscripción del contrato, correspondiente al 27 de diciembre de 2025, y respecto de la cual la Cláusula Vigésima Segunda establece expresamente el punto de partida para contabilizar la vigencia de los amparos allí previstos.

> **"CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA– GARANTÍAS DEL OPERADOR DE RED:** El **OPERA DOR *DE RED*** *deberá constituir con cargo a sus propios recursos y bajo su propio riesgo, las siguientes garantías de acuerdo a las FASES:*
>
> - ***Frente a la FASE I – ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN:*** *El* ***OPERADOR DE RED*** *deberá constituir con cargo a sus propios recursos y bajo su propio riesgo, una Garantía Única expedida a favor del* ***MINISTERIO****, que cubra los siguientes amparos:*
>
> i. ***CUMPLIMIENTO:*** *Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del presente Contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución de la FASE I, establecido en el Anexo 3 "Cronograma", más treinta (30) meses, contados a partir de la suscripción del presente Contrato. En este amparo deberá figurar como Tomador: El* ***OPERADOR DE RED****; como Asegurado y Beneficiario: La Nación - Ministerio de Minas y Energía.*
>
> ii. ***PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:*** *Por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del presente Contrato, con una vigencia igual a la duración de FASE I, establecida en el Anexo 3 "Cronograma", más tres (3) años, contados a partir de la suscripción del presente Contrato. En este amparo deberá figurar como Tomador: El* ***OPERADOR DE RED*** *y como Asegurado y Beneficiario: La Nación - Ministerio de Minas y Energía.*
>
> iii. ***PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL****: El valor asegurado en esta póliza deberá corresponder con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 del 2015 de acuerdo con el valor total del presente Contrato, con una vigencia igual al plazo de la FASE I, establecida en el Anexo 3 "Cronograma", contados a partir de la suscripción del presente Contrato. En este amparo debe figurar como Tomador: El* ***OPERADOR DE RED****; como Asegurado: La Nación – Ministerio de Minas y Energía y como Beneficiarios: La Nación – Ministerio de Minas y Energía y Terceros Afectados.*
>
> *Para este amparo se podrá presentar póliza global de RCE del* ***OPERADOR DE RED****, siempre y cuando se certifique de forma expresa por parte de la aseguradora, la cobertura detallada de la garantía requerida en este Contrato.*
>
> ***PARÁGRAFO 1: EL OPERADOR DE RED*** *dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, deberá cargar en* ***SECOP*** *y enviar las garantías al* ***MINISTERIO*** *para su aprobación y, en caso de ser póliza de seguros, deberá venir acompañada de la totalidad de sus clausulados.*
>
> ***PARÁGRAFO 2:*** *El* ***OPERADOR DE RED*** *dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, deberá cargar en* ***SECOP*** *y remitir la actualización de garantías.*
>
> ***PARÁGRAFO 3:*** *En caso de siniestro de alguno de los amparos mencionados a favor del* ***MINISTERIO****, el* ***OPERADOR DE RED*** *deberá realizar la reposición de la misma, de modo que conserven su vi-*

*gencia. En dicho evento, el **OPERADOR DE RED** deberá cargar en **SECOP** y remitir las mismas al **MINISTERIO**.*

***PARÁGRAFO 4:** En caso de presentarse modificaciones contractuales que impliquen la actualización o modificación de las mencionadas garantías el **OPERADOR DE RED**, deberá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la suscripción de la modificación contractual deberá cargarlas y enviarlas mediante **SECOP** al **MINISTERIO**."* Subrayado fuera de texto

En ese sentido, la actualización de las garantías efectuada con ocasión de la suscripción del Acta de Inicio del 3 de julio de 2026 no debe entenderse como una nueva constitución de los amparos ni como una modificación de la fecha contractual a partir de la cual debe contabilizarse su vigencia.

Por el contrario, dicha actualización debe mantener la correspondencia entre las garantías y las condiciones contractuales durante la ejecución del contrato, sin afectar la continuidad de la cobertura ni desplazar la fecha de inicio de los amparos establecida contractualmente.

Por consiguiente, cuando la actualización de una garantía registre como fecha de inicio de los amparos la fecha del Acta de Inicio, deberá verificarse y, cuando corresponda, corregirse dicha fecha, de manera que se preserve la continuidad de la cobertura y se dé cumplimiento a los términos de vigencia establecidos en el respectivo contrato.

- ✓ **Solicitud respecto de los contratos PRONE 2025**

La situación descrita respecto del Contrato PRONE-GGC-2143 de 2025 se presenta como caso ilustrativo de la revisión efectuada y, por tanto, la verificación deberá realizarse respecto de los 24 contratos PRONE 2025[2].

En consecuencia, se requiere a AIR-E S.A.S. E.S.P. adelantar ante la respectiva compañía aseguradora la revisión y corrección, de las garantías actualizadas correspondientes a los 24 contratos PRONE 2025, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) En las Pólizas de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal, deberá verificarse la fecha de inicio de vigencia de cada uno de los amparos que las integran,

[2] PRONE-GGC-2116-2025, PRONE-GGC-2119-2025, PRONE-GGC-2120-2025, PRONE-GGC-2121-2025, PRONE-GGC-2122-2025, PRONE-GGC-2123-2025, PRONE-GGC-2124-2025, PRONE-GGC-2125-2025, PRONE-GGC-2126-2025, PRONE-GGC-2127-2025, PRONE-GGC-2128-2025, PRONE-GGC-2129-2025, PRONE-GGC-2130-2025, PRONE-GGC-2133-2025, PRONE-GGC-2134-2025, PRONE-GGC-2135-2025, PRONE-GGC-2136-2025, PRONE-GGC-2137-2025, PRONE-GGC-2138-2025, PRONE-GGC-2139-2025, PRONE-GGC-2140-2025, PRONE-GGC-2141-2025, PRONE-GGC-2142-2025, PRONE-GGC-2143-2025.

particularmente los correspondientes a Cumplimiento del Contrato y Pago de Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales, de acuerdo con las condiciones y términos establecidos en cada contrato.

b) En las Pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE), deberá verificarse la fecha de inicio de vigencia de cada uno de los amparos que las integran, teniendo en cuenta que estas pólizas corresponden a una garantía distinta de la Póliza de Cumplimiento y contienen coberturas propias.

c) Deberá verificarse que la actualización de las garantías realizada con ocasión de la suscripción de las Actas de Inicio no haya desplazado la fecha contractual de inicio de los respectivos amparos ni generado período de ausencia de cobertura.

d) Deberá verificarse igualmente que las fechas de terminación de cada uno de los amparos correspondan a los términos de vigencia establecidos en la respectiva Cláusula Vigésima Segunda, considerando que los diferentes amparos pueden tener períodos de vigencia distintos.

Una vez realizadas las verificaciones y, de ser necesario, efectuadas las correcciones por parte de la respectiva compañía aseguradora, se solicita a AIR-E S.A.S. E.S.P. realizar el correspondiente cargue en SECOP II de las pólizas y anexos corregidos, acompañados de los documentos y clausulados correspondientes, para que esta Supervisión proceda con la revisión y, de encontrarlos ajustados a las condiciones contractuales, continúe con el trámite de aprobación.

Cabe recordar que el Parágrafo 1 de la Cláusula Vigésima Segunda establece la obligación del Operador de Red de cargar en SECOP y remitir al Ministerio las garantías para su aprobación y, cuando se trate de pólizas de seguros, acompañarlas de la totalidad de sus clausulados.

Por consiguiente, se solicita allegar y cargar las garantías debidamente corregidas, cuando haya lugar a ello, dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la recepción de la presente comunicación.

Una vez se verifique el cumplimiento de lo requerido, se continuará con el trámite correspondiente para la aprobación de la garantía. La documentación podrá remitirse a los correos electrónicos cacontreras@minenergia.gov.co,

caalvarezc@minenergia.gov.co nlbaleta@minenergia.gov.co y, para radicación en el Ministerio, al correo menergia@minenergia.gov.co.

Cordialmente,



Eulogio Solarte
Director (E)
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Carlos Andrés Contreras Dhoyos – Contratista –
Revisó: Eulogio Solarte – Director (E) –
Neila Luz Baleta Mizar – Contratista –
Cristian Camilo Sterling Lasso – Contratista –
Carlos Alberto Álvarez Coronado – Contratista –
Jose Fabio Lozano Ovalle – Contratista –
Aprobó: Eulogio Solarte – Director (E) –